

## MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO MEDIANTE EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO

Entre **BANCO FICOHSA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante el **Emisor** o el **Acreeedor**, y el **Tarjetahabiente**, persona individual que, en los registros del Emisor es cliente y, cuenta con Contrato de Línea de Crédito Mediante el Uso de Tarjeta de Crédito, en adelante el **Contrato**, celebrado con anterioridad. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El Emisor y el Tarjetahabiente reconocen que celebraron con anterioridad un Contrato, en los términos y condiciones que constan en dicho documento privado. **SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES.** El Emisor y el Tarjetahabiente manifiestan de forma expresa que, derivado de la entrada en vigencia de la Ley de Tarjetas de Crédito Decreto 2-2024 del Congreso de la República, proceden a modificar el Contrato, en el entendido que estas modificaciones constituyen en sustitución del texto anterior el acuerdo entre las partes con respecto a los términos modificados en cuanto a: i. Objeciones en el Estado de Cuenta (EC); ii. Fecha, Lugar y Forma de Pago; iii. Robo, Hurto, Fraude, Comportamiento Inusual o Extravío de la Tarjeta de Crédito; iv. Obligaciones del Emisor y Tarjetahabiente; v. Suspensión y Rehabilitación del Crédito; vi. Vigencia y Plazo del Contrato; vii. Terminación del Contrato; viii. Modificaciones al Contrato; ix. Título Ejecutivo; x. Leyes Aplicables. En consecuencia las condiciones anteriormente enunciadas quedan y deberán leerse de la forma siguiente: **a) OBJECIONES A OPERACIONES EN EL ESTADO DE CUENTA:** El Tarjetahabiente, dentro de los 10 días calendario siguientes de haber recibido el EC, podrá objetar las operaciones o cargos contenidos en el EC, detallando los motivos de su inconformidad, aportando los documentos que disponga y que sirvan para esclarecer el hecho, dicho reclamo debe ser realizado de forma personal en una agencia, call center o unidad de canales digitales de Banco Ficohsa Guatemala, al efecto el Emisor emitirá una constancia de recepción del reclamo. El Emisor al recibir la objeción y documentación presentada, en un plazo que no exceda de 30 días siguientes contados a partir de la objeción, verificará el reclamo presentado, en caso de existir error, operaciones o cargos que no correspondan, lo corregirá o bien comunicará por escrito al Tarjetahabiente de la improcedencia de su objeción o procedimiento a seguir en el caso particular, salvo que se trate de consumos o cargos provenientes del extranjero, en cuyo caso el plazo para corregir o comunicar la improcedencia estará sujeto a las condiciones y prácticas de este tipo de operaciones. **b) FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO:** El Tarjetahabiente deberá efectuar, en la fecha límite de pago, el pago del saldo deudor generado por el uso de la línea de crédito que haya hecho durante el mes anterior u otras obligaciones pendientes de pago a dicha fecha. El Emisor detallará dichos cargos en el EC mensual enviado al Tarjetahabiente. El pago se deberá efectuar en las oficinas, sucursales, agencias o por cualquier otro medio que el Emisor designe, debiendo cancelar por lo menos el pago mínimo a efecto de no incurrir en mora. La fecha de realización del pago indicada en el medio o documento de pago utilizado para abonar o cancelar el saldo o efectuar el pago mínimo de la tarjeta de crédito, se considerará como la fecha efectiva del pago realizado. Si el medio o documento de pago no es ejecutable por el Emisor, se considerará que el tarjetahabiente no abonó o canceló el saldo o no realizó el pago mínimo en la fecha límite de pago, quedando obligado a pagar los intereses y cargos que le correspondan. Las transacciones realizadas en Quetzales, moneda de curso legal en la República de Guatemala, serán cargados y pagados por el Tarjetahabiente en esa moneda. Las transacciones realizadas en moneda diferente al Quetzal, el Tarjetahabiente desde ya autoriza expresamente al Emisor, para que dichos cargos sean convertidos automáticamente a Quetzales, moneda de curso legal en la República de Guatemala y sean pagados en esa moneda. Para esta conversión de moneda, el Banco aplicará el tipo de cambio de referencia de Banco Ficohsa Guatemala, Sociedad Anónima, para la venta de la moneda que corresponda y que se hará constar en el EC. Una vez transcurrida la fecha límite de pago establecida sin que el Tarjetahabiente haya efectuado el pago mínimo, el tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor para que debite en la(s) cuenta(s) de depósito que tenga en Banco Ficohsa Guatemala, Sociedad Anónima el monto de los pagos atrasados para cubrir el valor en mora, o el saldo total adeudado, y por este acto el Tarjetahabiente exime a Banco Ficohsa Guatemala, Sociedad Anónima de toda responsabilidad, renunciando al reclamo de daños y perjuicios que pudiere ocasionar el Emisor al efectuar los débitos que ha autorizado en este acto de sus cuentas bancarias. La autorización de débitos automáticos respectiva será otorgada de forma expresa por escrito por el Tarjetahabiente firmando para ello el documento que corresponda. **c) ROBO, HURTO, FRAUDE, COMPORTAMIENTO INUSUAL O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO:** El Tarjetahabiente deberá informar al Emisor, de forma inmediata o en un plazo que no exceda de 48 horas siguientes de ocurrido el hecho, por escrito, vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación que ponga al Emisor a su alcance y que permita registrar el reporte, sobre el robo, hurto, fraude, comportamiento inusual o extravío de la tarjeta de crédito. Recibido el aviso el Emisor procederá con la inhabilitación de la tarjeta de crédito. Lo anterior sin perjuicio que el Tarjetahabiente presente ante los órganos estatales la denuncia correspondiente. El Emisor al momento de recibir la notificación por parte del Tarjetahabiente, proporcionará al Tarjetahabiente el número de registro o gestión bajo el cual quedó registrado el robo, hurto, fraude, comportamiento inusual o extravío de la tarjeta de crédito. El Tarjetahabiente deberá presentar todos aquellos documentos que le sean requeridos por el Emisor, en un plazo que no exceda de 75 días calendario de haber notificado el robo, hurto, fraude o extravío; **d) OBLIGACIONES:** **i)** Son obligaciones del Tarjetahabiente, además de las establecidas en el presente contrato: a) Notificar y actualizar al Emisor como mínimo una vez al año o cuando se modifique la información, del cambio de domicilio habitual, la dirección de su residencia, trabajo y correo electrónico, así como sus nuevos números telefónicos, y sus referencias personales; b) Hacer efectivo el pago total de los cargos generados en virtud de las disposiciones que haya realizado de su línea de crédito y que aparezcan como saldo total en su EC, en la fecha señalada en el mismo como fecha pago; c) Hacer efectivo el pago del capital, intereses, intereses moratorios y demás cargos autorizados y aceptados que se generen; d) Firmar de inmediato la tarjeta de crédito proporcionada, si procede; e) No divulgar las claves de acceso y códigos así como resguardarlas con la debida diligencia; f) Identificarse al momento de hacer uso de la tarjeta de crédito; g) Requerir los comprobantes, cuando aplique y verificar el importe y veracidad de las transacciones y demás documentos de compra de bienes, servicios y retiros de dinero en efectivo; h) Revisar el EC y comunicar al Emisor cualquier inconformidad con el mismo dentro del plazo establecido; i) Velar por el correcto uso de la Tarjeta de Crédito; j) Indicar a la entidad Emisora la forma en que desea recibir el EC o cualquier otra información pertinente; k) Reportar a la entidad Emisora el robo, hurto, fraude, comportamiento inusual o extravío de la tarjeta de crédito en la forma establecida en el presente contrato; l) Proporcionar al Emisor la documentación e información periódica u ocasional que le requiera; m) Verificar las tasas de interés y otros cargos que pudieran ser efectuados por El Emisor; n) Comunicar al Emisor por escrito o cualquier otro medio de comunicación que permita la identificación del tarjetahabiente y de la comunicación, la decisión de dar por terminada la relación contractual; ñ) El Tarjetahabiente declara que sus actividades son lícitas, por lo tanto se obliga a no

ejercer ninguna práctica que pueda ser considerada, a criterio del Emisor, como corruptible con los funcionarios, colaboradores, asesores, directores o cualquier tercera persona con vínculos laborales o profesionales con el Emisor o el Grupo Financiero Ficohsa Guatemala en general. **ii)** Son obligaciones del Emisor, sin perjuicio de lo que para el efecto establezca le presente contrato y la ley: a) Poner a disposición por cualquier medio una copia del contrato, a más tardar dentro de los 5 días posteriores a la entrega de la tarjeta de crédito autorizada; b) Comunicar al Tarjetahabiente el estado de mora en que este haya incurrido; c) Informar al Tarjetahabiente que puede solicitar un convenio de pago de común acuerdo, cuando el Emisor identifique durante la vigencia del financiamiento, que el Tarjetahabiente no se encuentra en la capacidad de atender el pago oportuno de sus obligaciones; d) Poner a disposición del Tarjetahabiente un número telefónico con servicios las 24 horas del día; e) En caso de reclamo por parte del Tarjetahabiente, reversar temporalmente las compras o retiros no reconocidos, a fin de efectuar el proceso de investigación; f) Revisar los reclamos presentados por el Tarjetahabiente; g) Consignar en el EC toda la información establecida en el presente contrato y entregar mensualmente el mismo al Tarjetahabiente por los medios establecidos en este contrato; h) Notificar al Tarjetahabiente con 45 días de anticipación las modificaciones al Contrato; **e) DE LA SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CRÉDITO:** Cuando el Tarjetahabiente no pague en la fecha estipulada las obligaciones contraídas bajo este contrato o cuando el Emisor determine la existencia de factores de riesgo, el tarjetahabiente faculta expresamente al Emisor para que, sin responsabilidad de su parte, proceda a inhabilitar y/o suspender el uso de la línea de crédito. Cuando el Tarjetahabiente cumpla con sus obligaciones o cuando el Emisor identifique la no existencia de riesgos, a discreción del Emisor se podrá rehabilitar su cuenta; **f) VIGENCIA Y PLAZO:** El presente contrato se considera otorgado por plazo indefinido a partir de la fecha del presente contrato; **g) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Tarjetahabiente titular podrá, en cualquier momento, dar por terminada la relación contractual, comunicando por escrito al Emisor en las Agencias del Banco o por cualquier otro medio de comunicación que el Emisor ponga a disposición del Tarjetahabiente para ese efecto. En este caso se tendrá por terminado el contrato inmediatamente después de recibida la comunicación de cancelación. De existir saldo de capital, intereses, comisiones y otros cargos aceptados por el Tarjetahabiente, éste deberá cancelarlo al momento de solicitar la terminación del contrato y la obligación de pago permanece aún después de terminado el contrato. El Emisor, previo aviso de 45 días de anticipación, podrá dar por vencido la relación contractual, en los siguientes casos: a) Por falta del pago puntual de uno o más de los cargos establecidos mensualmente en este contrato; b) Cuando el Tarjetahabiente incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato; c) En caso de insolvencia o quiebra del Tarjetahabiente; d) Si el Tarjetahabiente fuese objeto de demanda judicial o sus bienes objeto de embargo; e) En caso de que el Tarjetahabiente incumpla las obligaciones a su cargo en relación con otros Emisores de tarjetas de crédito de circulación en el comercio nacional e internacional; f) Si a juicio del Emisor el Tarjetahabiente sufre perjuicio que deteriore su capacidad de pago o estabilidad crediticia; g) En caso de no notificar al Emisor el cambio de dirección de la residencia o trabajo; h) En caso no haya efectuado las notificaciones a que se obliga en virtud de este contrato; i) En caso el Emisor notifique modificaciones al contrato y no sean aceptadas las modificaciones por parte del Tarjetahabiente; j) En caso de muerte del Tarjetahabiente; k) En caso de descubrir que la información suministrada por el Tarjetahabiente sea falsa o inexacta; l) En caso que el Tarjetahabiente esté involucrado o se le investigue por la realización de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros, al Lavado de Activos o que se encuentren tipificadas en las leyes aplicables como delitos; m) Por decisión administrativa unilateral del Emisor, sin responsabilidad y necesidad de expresión de causa alguna; n) Por disposición legal u órdenes de autoridad aplicables; y ñ) En caso que el Tarjetahabiente sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero u otros activos, Financiamiento de Terrorismo, Corrupción y Soborno o cualquier otro delito conexo de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Guatemala sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades y Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, ley Global Magnitsky entre otras. Este contrato se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Extinción de Dominio y sus respectivos Reglamentos. En todos los supuestos en que el Emisor de por terminado el contrato, el Tarjetahabiente queda obligado a pagar los intereses, comisiones y otros cargos en las condiciones contenidas en el contrato vigente o en cualquier otra forma que se pacte con el Emisor. **h) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El Emisor notificará por escrito al Tarjetahabiente, con 45 días de anticipación, a la dirección de su residencia, trabajo o dirección electrónica, las modificaciones al contrato. El Tarjetahabiente desde ya acepta que, se considerará por escrito, las notificaciones realizadas por medio del EC entregado en su residencia, trabajo o dirección electrónica. El silencio del Tarjetahabiente será considerado como aceptación de las modificaciones. **i) TÍTULO EJECUTIVO:** El Tarjetahabiente reconoce y acepta como título ejecutivo amplio y suficiente: a) El presente contrato, el cual de conformidad con la Ley de Tarjetas de Crédito no requiere auténtica de firmas; o bien b) La Certificación contable en que consten saldos deudores, de acuerdo a la contabilidad del Emisor, renunciando desde ya a cualquier excepción que en su caso pudiese interponerse, en contra de la eficacia del título; c) Que serán a su cuenta y cargo la cancelación de todas las costas, gastos, impuestos y honorarios que se generen o deriven del cobro judicial o extrajudicial y los de su cancelación; d) Que en caso de cobro judicial, exonera de la obligación de prestar fianza al Emisor, a los depositarios, interventores, representantes, mandatarios y cualesquiera otras personas que intervengan en el litigio; e) Que para el caso de ejecución de los bienes que se embarguen, aceptan que sirvan de base para el remate de los mismos, la suma que aparezca como saldo adeudado, o la primera postura que se presente, a elección del Emisor. **j) LEYES APLICABLES:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Tarjetas de Crédito, Decreto 2-2024 del Congreso de la República y demás leyes aplicables en Guatemala, y la normativa prudencial que para esta actividad emitan las instituciones reguladoras correspondientes. **TERCERA: DE LAS ENTRADA EN VIGENCIA.** El Emisor y el Tarjetahabiente manifiestan de forma expresa, que la presente modificación entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2024. **CUARTA: ACEPTACIÓN.** En los términos expuestos, el Emisor y el Tarjetahabiente, aceptamos el contenido íntegro de la presente modificación.